



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00156

Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.

Demandada(s): Luz Aleida Sánchez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Luz Aleida Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 455867981

1. \$19.842.521.80 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 455867981.

2. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. **455867981.**

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
21/04/20019	\$ 157.342,27	\$ 339.809,32
21/05/20019	\$ 160.651,14	\$ 528.155,08
21/06/2019	\$ 164.475,81	\$ 528.501,76
21/07/2019	\$ 168.534,62	\$ 527.733,79
21/08/2019	\$ 171.672,61	\$ 529.141,87
21/09/2019	\$ 175.039,69	\$ 527.361,35
21/10/2019	\$ 182.182,33	\$ 522.567,78
21/11/2019	\$ 188.763,89	\$ 519.115,08
21/12/2019	\$ 195.091,49	\$ 515.291,98
21/01/2020	\$ 202.220,59	\$ 513.456,44
21/02/2020	\$ 207.502,11	\$ 471.299,20
21/03/2020	\$ 211.837,03	\$ 466.964,28
21/04/2020	\$ 216.262,51	\$ 462.538,80
21/05/2020	\$ 220.780,46	\$ 48.020,85
21/06/2020	\$ 225.392,77	\$ 453.408,54
21/07/2020	\$ 230.101,46	\$ 448.699,85
21/08/2020	\$ 234.908,50	\$ 443.892,81
21/09/2020	\$ 239.815,98	\$ 438.985,33
21/10/2020	\$ 244.825,96	\$ 433.975,35
21/11/2020	\$ 242.858,73	\$ 435.942,58
21/12/2020	\$ 248.001,50	\$ 430.799,81
21/01/2021	\$ 253.253,18	\$ 425.548,13
TOTAL	\$ 4.541.514,63	\$ 10.011.209,98

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (11 de febrero de 2021)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 457645931

1. **\$7.311.983.51** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 457645931.

2. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. **457645931**.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
21/07/2019	51.526,46	184.256,86
21/08/2019	52.628,26	184.242,16
21/09/2019	53.753,63	184.329,15
21/10/2019	54.903,07	184.251,30
21/11/2019	57.485,94	183.045,99
21/12/2019	59.257,80	182.403,06
21/01/2020	61.499,20	181.680,37
21/02/2020	63.938,41	171.844,91
21/03/2020	65.274,13	170.509,19
21/04/2020	66.637,78	169.145,54
21/05/2020	68.029,91	167.753,41
21/06/2020	69.451,12	166.332,20
21/07/2020	70.902,02	164.881,30
21/08/2020	72.383,24	163.400,08
21/09/2020	673.895,39	73.895,39
21/10/2020	75.439,15	160.344,17
21/11/2020	77.015,14	158.768,18
21/12/2020	76.012,83	159.770,49
21/01/2021	77.662,48	158.160,84
21/02/2021	79.266,22	156.517,10
TOTAL	\$ 1.926.962,18	\$ 3.325.531,69

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (11 de febrero de 2021)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 28612810-6886

1. **\$ 10.747.675** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 28612810-6886.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 28 de enero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Ana Yoleima Gamboa Torres*, como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 22 de abril de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5ee062c7841d3dfb7ae7b027264a3a2dfaebba2af9618dc60d3b99cd6f1593

Documento generado en 21/04/2021 09:31:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**